

COMISIONADO/A ACADÉMICO/A UNIVERSITARIO/A¹
(Vinculación Universidad distinta de la Región Metropolitana)
Art. 7º, letra a) de la Ley N°20.129, modificada por la Ley N°21.091
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

1.1 MISIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO

A el/la comisionado/a le corresponderá principalmente contribuir con su voto y la fundamentación del mismo en la definición de criterios y estándares de acreditación, la resolución de procesos de acreditación en todos sus niveles, y en el análisis y toma de decisiones en las materias propias de la competencia de la Comisión, y que sean sometidas a su conocimiento o resolución, en el marco del funcionamiento de los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Al asumir el cargo de Comisionado/a, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Analizar los antecedentes y contribuir con su conocimiento y experiencia, acorde a su trayectoria profesional, respecto de las materias sometidas a su consideración como miembro de la Comisión.
2. Emitir opinión fundada a través de su voto, respecto de las materias sometidas a su conocimiento, principalmente en materias relacionadas con la acreditación de instituciones de educación superior, programas de postgrado y carreras de pregrado y en la aprobación de criterios y estándares para la evaluación.
3. Participar en las materias propias de la competencia de la Comisión que le sean encomendadas en el ámbito de la educación superior.

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen directamente del cargo	1
Presupuesto que administra	M\$3.158.432.- ²

¹ Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 25-11-2021.

² Ley N°21.289, de presupuesto del sector público para el año 2021. Adicionalmente, la CNA percibe ingresos vía arancelaria de los procesos de acreditación.

1.3 DESAFÍOS Y LINEAMIENTOS PARA EL PERIODO³

Los Principales desafíos del/de la Comisionado/a serán los siguientes:

- Participar en el diseño y/o implementación de la ley de educación superior N°21.091 en las materias referidas al aseguramiento de la calidad.
- Promover una cultura de calidad en el sistema de educación superior chileno a la luz de un nuevo modelo de acreditación.

1.4 DIETA

Los/as integrantes de la Comisión tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión a la que asistan, la que podrá ascender hasta 10 unidades tributarias mensuales con un máximo de 90 unidades tributarias mensuales por mes, conforme a las normas del reglamento interno de la Comisión. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834.

Fuente Legal: Artículo 7° Ley 20.129.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS LEGALES

Este componente es evaluado en la etapa I de Admisibilidad.

Ser académico/a universitario de reconocido prestigio y amplia trayectoria en gestión institucional, docencia de pregrado o formación de postgrado.

Estar o haber estado vinculado a alguna universidad cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

Fuente Legal: artículo 7, letra a), de la Ley N°20.129 de 2006, modificada por la Ley N°21.091 de 2018

2.2 DURACIÓN DEL CARGO

Este Comisionado tendrá una duración de 6 años en el cargo.

2.3 NOMBRAMIENTO

El comisionado será designado por el Presidente de la República con acuerdo de los tres quintos del Senado, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882.

Fuente Legal: artículo 7 de la Ley N° 20.129.

³ El cargo de Comisionado/a – Comisión Nacional de Acreditación, no suscribe Convenio de Desempeño.

2.4 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los/as candidatos/as deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de Licenciatura o título profesional, postgrados y/o especializaciones relevantes al cargo.
- Declaración jurada de no tener incompatibilidades señaladas en el artículo 12 bis de la Ley N°20.129.
- Declaración jurada de no tener incompatibilidades señaladas en los artículos 54, 55 y 55 bis del D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- Declaración Jurada de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Antecedentes que acrediten una robusta carrera académica y su progresión a lo largo del tiempo.
- Antecedentes que acrediten reconocido prestigio y amplia trayectoria en gestión institucional, docencia de pregrado o formación de postgrado en universidades.

2.5 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión Nacional de Acreditación se rige para su funcionamiento por el Nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Acreditación, establecido en la Resolución Exenta DJ N° 018-4 de fecha 11 de junio de 2019, que fija los tipos y periodicidad de las sesiones, las modalidades de funcionamiento interno, los quorum de sesión y de acuerdos.

La Comisión Nacional de Acreditación podrá funcionar en Pleno o en Salas. Excepcionalmente, para efectos de tratar materias específicas, podrá constituir sub-comisiones.

Para sesionar, tanto en Sala como en Pleno, se requiere de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para estos efectos, se entenderá que no están en ejercicio los comisionados y comisionadas a quienes afecte alguna de las incompatibilidades o inhabilidades dispuestas en el artículo 7° de la Ley N°20.129. La Comisión Nacional de Acreditación realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, preferentemente, los días miércoles y jueves de cada semana. La Comisión deberá celebrar al menos cuatro sesiones al mes. Se podrán realizar hasta seis sesiones en el mismo día, continuadas o no.

Los comisionados además se rigen por el Código de Ética establecido en la Resolución Exenta DJ N° 021-4 de fecha 25 de junio de 2019. Están obligados a guardar reserva de las opiniones vertidas en ella, y de la información a que tengan acceso debido a su cargo y que no haya sido comunicada oficialmente por la Comisión.

2.6 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Debe ser académico universitario de reconocido prestigio, ya sea en docencia de pregrado o postgrado, y contar con amplia trayectoria en gestión institucional en el ámbito de la educación superior, en alguna Universidad con domicilio distinto a la región metropolitana.

Adicionalmente, se valorará tener experiencia en alguna de las siguientes materias:

- Implementación de políticas asociadas al ámbito de la educación superior.
- Aseguramiento de la calidad en educación superior.

2.7 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la **etapa III que corresponde a la Evaluación Gerencial**.

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos. Los comisionados y comisionadas deberán actuar conforme al principio de probidad, regulado en la Ley N°20.880.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.8 COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III que corresponde a la Evaluación por Competencias**. Su resultado determina postulantes que pasan a las

COMPETENCIAS

C1. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para anticipar, detectar y analizar las señales del entorno e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional, estableciendo su impacto a nivel local y global. Implica la habilidad para aplicar una visión de su rol y de la institución de una forma integral.

C2. COMUNICACIÓN EFECTIVA

Capacidad para comunicarse de manera efectiva y oportuna con distintos interlocutores, expresándose con desenvoltura y claridad, escuchando atentamente a su interlocutor y priorizando el mensaje que desea entregar, en pos del logro de objetivos institucionales.

entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública.

C3. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para establecer metas desafiantes orientadas al logro de los objetivos institucionales, instalando la perspectiva de trabajo colaborativo y movilizándolo recursos para su cumplimiento, monitoreando el avance, entregando apoyo y dirección frente a obstáculos y desviaciones, e implementando acciones correctivas en función de lograr resultados de excelencia.

C4. GESTIÓN DE REDES

Capacidad para construir y mantener relaciones de colaboración con personas y organizaciones claves para favorecer el logro de los objetivos, posicionando a la institución y generando respaldo y compromiso hacia la consecución de metas tanto institucionales como interinstitucionales.

C5. INNOVACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Capacidad para generar respuestas innovadoras a los desafíos que enfrenta la institución, integrando distintas perspectivas y promoviendo en otros la iniciativa y la participación, identificando oportunidades de mejora y facilitando la incorporación de prácticas de trabajo que generen valor a la institución.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	68
Presupuesto Anual	\$3.158.432.000.- ⁴

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

La Comisión Nacional de Acreditación (CNA) es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el/la Presidente/a de la República a través del Ministerio de Educación. Creado en el año 2006, por la Ley que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior N° 20.129, cuyo texto ha sido modificado por la Ley N° 20.903 de 2016, por la Ley N° 21.006 de 2017 y por la Ley N° 21.091 de 2018.

La Comisión Nacional de Acreditación se constituyó en enero de 2007, según la conformación establecida por la Ley N° 20.129.

MISIÓN

Corresponde a la Comisión Nacional de Acreditación promover, evaluar y acreditar la calidad de las Instituciones de Educación Superior de Chile, así como de sus carreras y programas.

La calidad se logra como fruto de un proceso interno, propio de cada IES, permanente y sistemático, que busca desarrollar acciones y alcanzar resultados que, simultáneamente: 1) Sean consistentes con sus propósitos y declaraciones institucionales, formulados en el ejercicio de su plena autonomía, y 2) Sean evidencia de la debida consideración de las expectativas y demandas de su

⁴ Ley N°21.289, de presupuesto del sector público para el año 2021. Adicionalmente, la CNA percibe ingresos vía arancelaria de los procesos de acreditación.

entorno relevante, así como de la legislación y regulación vigente.

La promoción se traduce en dar a conocer y orientar a la comunidad nacional - y en particular a las IES y otros actores del sistema de Educación Superior- en los conceptos, innovaciones y mejores prácticas presentes en los procesos de búsqueda de la calidad en Educación Superior, fomentando su aplicación permanente y el alcance de nuevos y mejores beneficios para la sociedad.

Evaluar consiste en conocer, con base en la evidencia, dicho proceso interno, sus acciones y resultados; y valorar, en conformidad con un conjunto de estándares, criterios e indicadores previamente establecidos, el grado en que las IES buscan y logran la calidad.

La acreditación es una consecuencia de la evaluación anterior, que consiste en emitir un juicio experto y fundado sobre la calidad y estado de desarrollo que ha alcanzado una IES, carrera o programa; y que mediante esta acreditación damos fe pública, por un período determinado, de sus resultados, proyección y jerarquía en el Sistema de Educación Superior.

VISIÓN

Ser garante nacional y referente internacional de la calidad de la educación superior.

La Comisión Nacional de Acreditación aspira a ser garante nacional de la Calidad de la Educación Superior en Chile y ser referente internacional de las agencias y procedimientos de Acreditación, destacando por la excelencia en la promoción, difusión y certificación de los procesos de calidad, y por el apoyo a la superación y mejora continua de las Instituciones de Educación Superior en sus respectivos proyectos y procesos académicos.

FUNCIONES

- a. Administrar y resolver los procesos de acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas, y de las carreras y programas de estudio de pre y postgrado que éstas impartan.
- b. Elaborar y establecer los criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional, y de las carreras y programas de pregrado y postgrado, de acuerdo al tipo de institución, sea ésta del subsistema técnico profesional o universitario, previa consulta al Comité Coordinador del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- c. Ejecutar y promover acciones para el mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones de educación superior, en particular, identificar, promover y difundir entre las instituciones de educación superior buenas prácticas en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- d. Mantener sistemas de información pública que contengan las decisiones relevantes relativas a los procesos de acreditación y autorización a su cargo, y proporcionar al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior los antecedentes correspondientes.
- e. Desarrollar toda otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3.3 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

En el desempeño de sus cargos, los/as comisionados/as de la Comisión Nacional de Acreditación se relacionan principalmente con Ministerio de Educación y, con los siguientes organismos:

A nivel de educación superior:

- Subsecretaría de Educación Superior.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación.
- Instituciones de educación superior autónomas, que solicitan acreditarse.
- Instituciones de educación superior en general.
- Agrupaciones o consorcios de instituciones de educación superior.
- Agrupaciones o consorcios relacionados a las instituciones de educación superior vinculados al desarrollo profesional o disciplinar.
- Académicos/as, investigadores/as y analistas del sector educación superior.
- Agrupaciones o consorcios relacionados al sector de educación superior vinculados al desarrollo profesional o disciplinar, como colegios profesionales o sociedades científicas.
- Ministerios sectoriales.
- Legisladores/as.

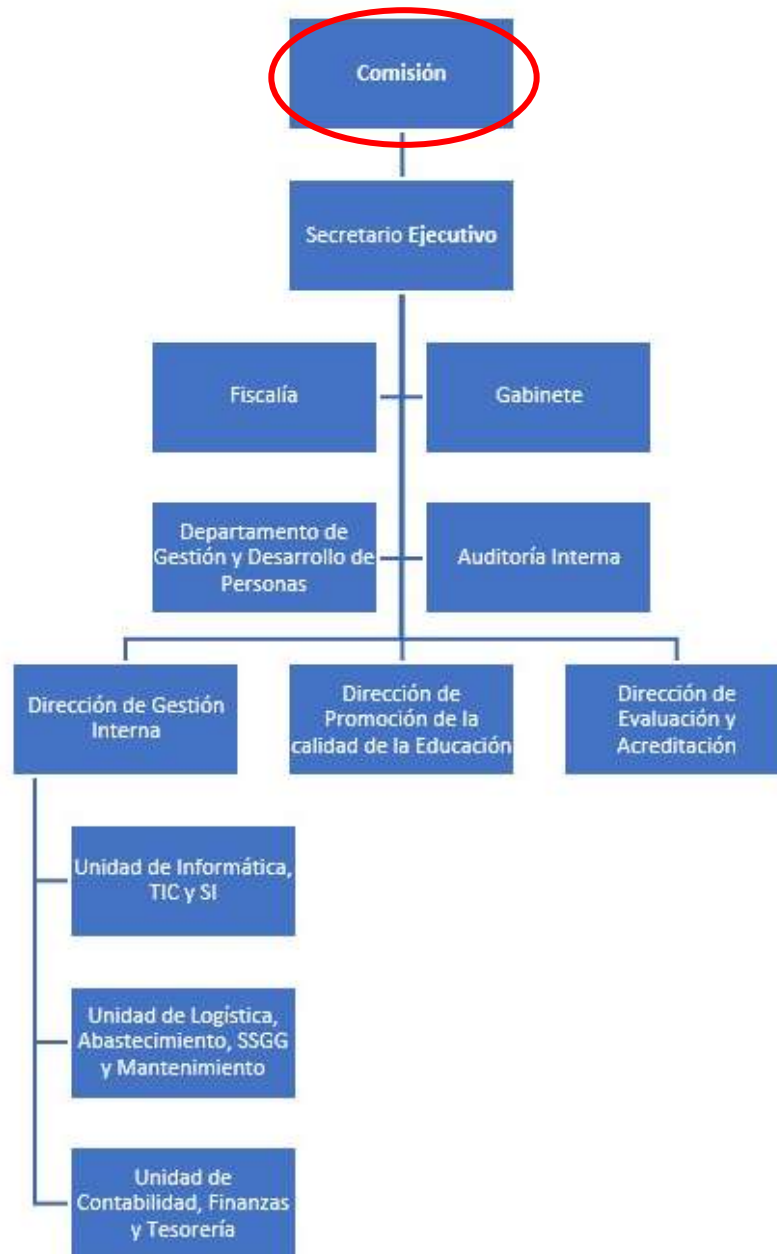
Redes internacionales:

- International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education, INQAAHE.
- Sistema Iberoamericano de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- Red de Agencias Nacionales de Acreditación del Mercosur Educativo.

3.4 ORGANIGRAMA

ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Debido al rol que les compete como miembro de un órgano colegiado, el cual se desarrolla principalmente en sesiones de conocimiento y deliberación con estudio previo de antecedentes, la relación de los/as Comisionados/as se verifica fundamental y directamente con el/la jefe/a de servicio, es decir el/la Secretario/a Ejecutivo/a. Éste, además de dirigir la Secretaría Ejecutiva, participa activamente de las sesiones y recibe desde el Pleno de la Comisión los lineamientos necesarios para la ejecución de sus decisiones. Ocasionalmente, los/as jefes/as de departamento y áreas deben relacionarse directamente con los/as Comisionados/as para la resolución de cuestiones particulares o el abordaje conjunto de tareas específicas.



IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

4.1 EXTENSIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN

Los nombramientos tendrán una duración de seis años en sus cargos, no podrán ser designados nuevamente para un período consecutivo, y se renovarán por parcialidades cada tres años (artículo 7° de la Ley N° 20.129).

En caso que no se efectuare el nombramiento del nuevo comisionado antes de la expiración del plazo de duración en el cargo del comisionado saliente, éste podrá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de su reemplazante, por un máximo de tres meses adicionales.

4.2 INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser Comisionados/as:

- a. Quienes ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Educación Superior.
- b. Los miembros o asociados, socios o propietarios de una institución de educación superior, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.
- c. Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- d. Quienes ejerzan el cargo de Ministro de Estado Subsecretario; Senador o Diputado; ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; Intendente, Gobernador o Consejero Regional; Secretarios Regionales Ministeriales o Jefe del Departamento Provincial de Educación, Alcalde o Concejal; los que sean miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o su Secretario-Relator; los miembros de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente Secretario-Relator, y los miembros de los demás Tribunales creados por ley; funcionario de la Administración del Estado, salvo que desempeñe funciones en instituciones de educación superior estatales, y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de asociaciones gremiales sindicales. (Fuente Legal: Artículo 12 bis de la Ley N° 20.129.)

Asimismo, no podrán ser nombrados como comisionado quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 12 quáter, esto es, haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva y falta grave al cumplimiento de las obligaciones como comisionado/a.

**4.3
DEBER DE
ABSTENCIÓN**

Los comisionados deberán informar inmediatamente al Presidente de la Comisión de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus acuerdos o decisiones, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

En particular, los comisionados deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos que afecten a las instituciones de educación superior con que tengan una relación contractual.

Los comisionados que, debiendo abstenerse, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo por el Presidente de la República y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere configurarse.

Toda decisión o pronunciamiento que la Comisión adopte con participación de un miembro respecto del cual existía alguna causal de abstención deberá ser revisado por la Comisión, pudiendo además ser impugnado dentro de un plazo de un año, contado desde que éste fue emitido.

**4.4
DEBER DE RESERVA**

Los comisionados, el personal de la Secretaría Ejecutiva, los integrantes de los Comités Consultivos y el personal que preste servicios a la Comisión, deberán guardar absoluta reserva y secreto de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deban proporcionar de conformidad a la ley. (artículo 12 quinquies de la Ley N° 20.129)

**4.5
PROHIBICIÓN
ABSOLUTA DE
PRESTAR A LAS
ENTIDADES SUJETAS A
SU EVALUACIÓN
OTROS SERVICIOS**

Los comisionados, el personal de la Secretaría Ejecutiva y el personal que preste servicios a la Comisión tendrán prohibición absoluta de prestar a las entidades sujetas a su evaluación otros servicios, sean éstos remunerados o gratuitos, ya sea en forma directa o a través de terceros, salvo labores docentes, académicas o administrativas, en cuyo caso deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 ter.

Las infracciones a esta norma serán consideradas faltas graves para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y para perseguir la responsabilidad administrativa, que se exigirá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera configurarse.

**4.6
CAUSALES DE CESE
DE FUNCIONES**

Serán causales de cesación en el cargo de comisionado, las siguientes:

- a. Expiración del plazo por el que fueron designados.
- b. Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República.
- c. Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño de su cargo.
- d. Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- e. Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.

- f. Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como comisionado. Para estos efectos, se considerará falta grave:
- i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.
 - ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.
 - iii. Dar por acreditados hechos a sabiendas de que son falsos u omitir información relevante para el proceso.

Fuente Legal: Artículo 12 quater Ley N° 20.129 y Ley N° 21.091 Art. 81 N° 13.

4.7 INCAPACIDAD SOBEVINIENTE

El comisionado respecto del cual se verificare alguna causal de incapacidad sobreviniente o que se encontrare en una situación que lo inhabilite para desempeñar el cargo, o alguna causal de incompatibilidad con el mismo, deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia a la Comisión. En caso de constatarse por la Comisión alguna de dichas causales, el comisionado cesará automáticamente en su cargo. De igual forma, cesará en su cargo el comisionado cuya renuncia hubiere sido aceptada por el Presidente de la República.

El comisionado que incurra en alguna de las situaciones descritas en la letra f) de este artículo (artículo 12 quater) será destituido por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministerio de Educación, previo procedimiento administrativo, aplicándose supletoriamente las normas del Título V de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fijó el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Mientras se lleva a cabo este proceso, el comisionado quedará inhabilitado temporalmente para ejercer su cargo, perdiendo en tal caso su derecho a percibir la dieta establecida en la presente ley. El acto administrativo en virtud del cual se haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos. El comisionado que hubiere sido destituido de conformidad a lo dispuesto en este inciso no podrá ser designado nuevamente en el cargo. Tampoco podrá ocupar algún cargo directivo o administrativo en ninguna Institución de Educación Superior por el lapso de tres años, tratándose de la letra e) o del ordinal iii) de la letra f) de este artículo.

4.8 PROHIBICIÓN UNA VEZ CESADO EL CARGO

Una vez que los comisionados/as hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener participación en su propiedad, o ser miembros o asociados de éstas, hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones.

Fuente Legal: Artículo 12 quáter Ley N° 20.129.

4.9 OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO

Los comisionados deberán declarar intereses y patrimonio conforme a lo establecido en el capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880 (art 7 inciso final).

